

mismos epígrafes que el cuarto apartado de la primera parte y también el mismo título general: “Características de El Camino Neocatecumenal”. Y se subdivide en los mismos epígrafes: 1) Fin y espíritu; 2) Medios y métodos de apostolado para un catecumenado posterior al bautismo; 3) Condición de miembro, servicios y cargos; 4) Estructuras internas de dirección. Evidentemente no se repite exactamente los mismos, sino que se van añadiendo nuevos matices y consideraciones a la luz de los estatutos. El quinto epígrafe es nuevo y está dedicado a “Patrimonio y Finanzas”. Y se estructura en dos apartados: fundaciones y asociaciones de utilidad pública de un lado y colectas y donativos por otro. Tales instituciones tienen el correspondiente reconocimiento conforme al Derecho secular.

El quinto apartado está dedicado a las relaciones con la jerarquía, tanto a nivel universal como diocesano y el sexto y último a la naturaleza jurídica de El Camino Neocatecumenal tras la aprobación de sus estatutos en 29 de junio de 2002, para concluir que no es reconducible a una concreta figura jurídica como pudiera ser una asociación o un movimiento, sino que constituye una realidad *sui generis* que es preferible describir con las palabras que los papas utilizaron para referirse a esa realidad, como itinerario de formación católica, instrumento de servicio a los obispos y a las parroquias, etc.

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DEL VALLE

CITO, DAVIDE, (a cura di), *Processo penale e tutela dei diritti nell'Ordinamento canonico*, Giuffrè Editore, Milano 2005, 711 pp.

El presente volumen contiene las actas del congreso organizado por la Facultad de Derecho canónico de la Pontificia Universidad de la Santa Croce, celebrado en Roma los días 25 y 26 de marzo de 2004, bajo el título *Processo penale e tutela dei diritti nell'Ordinamento canonico*.

Fue muy fuerte el impacto producido por la divulgación a través de los medios de comunicación, especialmente en algunos países, de los dramáticos casos de abusos sexuales de menores por parte de ministros sagrados de la Iglesia Católica. El análisis de algunos casos dolorosos de sacerdotes que abusaron repetidamente desató una aguda crisis dentro de la Iglesia. Por una parte, se puso de manifiesto que el comportamiento de algunos representantes de la autoridad eclesial en el tratamiento de esos sucesos, distaba mucho de lo que se esperaba de un verdadero Pastor de la comunidad, rayando, en ocasiones, en la irresponsabilidad. Quedaron patentes muchas inhibiciones. Si bien, a nivel general, las directrices y las normas de la Iglesia eran claras al respecto, en algunos lugares no se aplicaron. Después de poner en práctica medios de diversa índole, un tanto difusos, sin el resultado esperado, llegado el momento crítico, faltó más de una vez la firmeza para recurrir a los instrumentos (también penales) con los que contaba y cuenta el Derecho de la Iglesia para reparar el daño producido a los fieles y al entero Pueblo de Dios.

De otro lado, eso originó una corriente de opinión (o de presión) que exigía “más mano dura”, reclamando métodos que primaban, por encima de todo, la eficacia y prontitud de la respuesta, probablemente con la buena intención de que el daño que se había inferido, ciertamente ya grande, no aumentara. La sensación es que en algún momento se ha podido ceder a esa tentación. Aunque en medio de un ambiente de cierto dramatismo, la ocasión era propicia para subrayar algunos principios arraigados

desde siempre en el Derecho de la Iglesia, relativos a la tutela del bien común y de los derechos de los fieles, evitando conflictos que poco tienen que ver con el espíritu que anima el Derecho eclesial.

Transcurrido un mínimo de tiempo prudencial desde la explosión del epicentro de la "tormenta", resultaba oportuno reflexionar con calma y sosiego acerca de lo ocurrido, de la salud del sistema jurídico canónico, de la capacidad de respuesta ante semejantes situaciones y el daño quizá encajado por éste, analizar las posibles lagunas o fallos y hacer recomendaciones de futuro, por obvias que pudieran parecer.

Creo que, de algún modo, todo eso se afrontó durante los días del Congreso de la Universidad de la Santa Croce en Roma. Se hizo desde una perspectiva científica y sería, sin renunciar a orientaciones o juicios más concretos cuando lo requiera el caso. El contenido del libro resulta, por tanto, de un gran interés.

Se pueden distinguir dos partes diferenciadas. En la primera, se hace una reflexión fundamentalmente teórica, sin olvidar la realidad concreta, acerca de la razón de ser de un Derecho penal en la Iglesia y de la naturaleza y estructura del sistema procesal penal que necesariamente ha de tener en cuenta y respetar una serie de principios y elementos para constituir un verdadero instrumento de justicia sustancial. En esta línea se encuadran las colaboraciones de Gaetano Lo Castro, Kenneth Pennington, Joaquín Llobell, Carlo Gullo, Velasio de Paolis, Davide Cito y Ernest Caparros. En la segunda parte, de carácter más práctico, estudiosos y profesionales con una gran experiencia en la aplicación de sanciones penales en la actual coyuntura, dibujan un cuadro en el que se resaltan los elementos positivos y también las sombras que todavía existen en el ordenamiento canónico, ya sea en el ámbito del derecho universal o de la legislación particular de determinados países o regiones. Aquí podemos citar los trabajos de Charles J. Scicluna, Frans Daneels, Kenneth E. Boccafolo, Angelo Urru y Zbigniew Suchecki.

La última parte del volumen contiene una serie de aportaciones más breves y complementarias sobre temas de diversa naturaleza (correspondientes a las comunicaciones presentadas al Congreso, dentro del hilo argumental que une todas las colaboraciones).

Como acertadamente señala De Paolis, está muy difundida una tendencia: trasladarlo prácticamente todo al ámbito administrativo, tratando las cosas desde un punto de vista meramente disciplinar "ma non sembra che tale tendenza possa essere approvata" (p. 207). Tal actitud acarrea una pérdida del sentido de la justicia, y cuando éste falta también la caridad se agosta. En el actual estado de la cultura jurídica contemporánea, que recoge una larga tradición, el proceso judicial es el instrumento que se considera más apto para llegar a conocer la verdad de los hechos con un mínimo de certeza, y, de este modo, actuar (castigar) respetando al máximo la justicia en el caso concreto. Todo ello dentro de los lindes del Derecho penal de la Iglesia, que tiene en alta consideración el arrepentimiento del reo, pero que no debe renunciar a la reparación del daño y el escándalo producidos, tutelando en todo momento los derechos de las partes implicadas, como el de la presunción de inocencia.

El delicado respeto de las formalidades propias del proceso pone a salvo valores altamente apreciados en toda civilización desarrollada, que han de estar por encima de vaivenes ocasionados por situaciones que puedan aparecer más o menos urgentes, o por presiones de diverso tipo.

La lectura de la obra presentada inducirá a sabias conclusiones, reforzadas por la experiencia de recientes sucesos.